



OPINIÓN



La reforma a la Ley de Amparo generó un debate en el Congreso federal y entre especialistas sobre sus consecuencias para la población en general.

La separación de poderes vs. los derechos humanos

ROBERTO NIEMBRO O.

Desde un punto de vista democrático, el debate que ha generado la aprobación de las reformas a la Ley de Amparo para prohibir los efectos generales de la suspensión ha sido positivo, pues abogados y personas no expertas nos hemos involucrado intensamente en la discusión. Sin embargo, los resultados para nuestros derechos y sus garantías no son alentadores.

Ahora bien, las reformas a la Ley de Amparo nos presentan una paradoja del constitucionalismo. Como se sabe, toda Constitución tiene dos grandes pilares, la separación de poderes y los derechos humanos, tal y como lo preveía el artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En principio, se podría pensar que son dos pilares que sirven a un mismo fin y que funcionan en la misma dirección, esto es, la preservación de un sistema democrático. Sin embargo, las reformas a la Ley de Amparo nos muestra cómo, en ocasiones, estos dos pilares entran en tensión y quienes pagamos los platos rotos somos los ciudadanos. En efecto, al mismo tiempo que vemos funcionar la separación de poderes, vemos cómo el enfrentamiento está generando efectos negativos para nuestros derechos humanos y sus garantías.

Si bien, como ya lo expresé en otra columna en este diario, no estoy de acuerdo con las reformas a la Ley de Amparo, pues considero que no son las reformas que sí necesitamos para hacerlo un medio efectivo para la protección de nuestros derechos, la reforma tiene detrás un incentivo muy básico que sostiene a la separación de poderes desde los inicios del constitucionalismo. En 1789, cuando James Madison diseñó la separación de poderes en la Constitución norteamericana, señaló con toda precisión que para su funcionamiento la ambición debía contrarrestar a la ambición y que los intereses de las personas titulares de los poderes del Estado debían alinearse con el ejercicio de las facultades que tienen atribuidas (El Federalista 51).

Bajo esta lógica, en este caso, era esperable que el Poder Legislativo promoviera una reforma a la Ley de Amparo para contrarrestar lo que considera una ambición excesiva por parte de los jueces, preservando de esa manera lo que considera una invasión de sus facultades para expedir leyes. En otras palabras, los intereses de los legisladores echan a andar el ejercicio de sus facultades legislativas. Vistas desde este ángulo, las reformas a la Ley de Amparo no son más que el resultado del incentivo –la ambición– que le da vida a la separación de poderes desde los orígenes del constitucionalismo.



Ahora bien, lo lamentable es que el resultado material es una reforma que restringe los alcances de protección que tiene el juicio de amparo, el único mecanismo jurisdiccional que tenemos las personas para proteger nuestros derechos. La reforma no se dirige a los procesos de control constitucional a los que solo tienen acceso los órganos del poder, las minorías parlamentarias o los partidos políticos, como son las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales. Procesos constitucionales que desde 1995 han servido como medios para la resolución de conflictos políticos a través del Derecho y que, a diferencia del juicio de amparo, son bastante sencillos en su acceso y tramitación.

De hecho, durante muchos años, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales fueron las vías privilegiadas para que la Suprema Corte les diera vida y contenido a las disposiciones constitucionales, pues son de acceso directo y conocimiento exclusivo de la Corte. En cambio, el juicio de amparo solo empezó a tomar relevancia para la protección de los derechos alrededor del año 2009, cuando la Suprema Corte decidió cambiar su jurisprudencia y flexibilizó algunos de los requisitos para su interposición y conocimiento y que, gracias a un intenso esfuerzo pedagógico, se expandió dentro del Poder Judicial de la Federación. Como parte de este proceso de flexibilización surgieron, entre otras, las suspensiones con efectos generales.

De ahí lo paradójico de la reforma a la Ley de Amparo, pues cuando ya habíamos empezado a caminar en la dirección correcta para hacerlo un juicio más accesible y protector, se encuentra en una coyuntura de conflicto entre los poderes del Estado y, por tanto, es el blanco de reformas.

De esta manera, el costo de este conflicto también lo empezamos a pagar los ciudadanos viendo mermadas las garantías de nuestros derechos. ☒